



Aguascalientes, Ags., jueves 16 de noviembre del 2023

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**PRESENTE:**

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO** 1  
16 NOV. 2023  
RECIBE Jorge Yza  
FIRMA [Signature]  
PRESENTA [Signature] HORA 12:35  
FOJAS 9

Honorable asamblea:

El que suscribe, diputadx Juan Carlos Regalado Ugarte, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción I; y, 30, fracción I y IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo VII del artículo 65, Sección Primera "Las Comisiones", del capítulo VII "Las comisiones, consejos, comités y grupos de amistad", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y recorre el subsecuente con el objeto de establecer la organización y celebración del parlamento de las adolescencias.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación permite construir democracia y apropiarnos del espacio público, es decir, a tomar decisiones que nos favorezcan a todxs. Esto sucede cuando las personas, durante todo el transcurso de sus vidas, son capaces de



# TomamosLaIniciativa



poner en común sus ideas para mejorar la vida en común, convirtiéndose en ciudadanía activa.<sup>1</sup>

Los parlamentos son espacios de ejercicio democrático y participativo que tienen como objetivo proporcionar, a quienes participen, las herramientas y conocimientos sobre las aristas de la actividad legislativa que se desarrolla en los Congresos Estatales y en el de la Federación, consolidando, de esta forma, un evento que permite la sinergia de diversas perspectivas sociales y políticas.

2

De acuerdo con lo establecido en el párrafo VI del artículo 69 en la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, corresponde a la Comisión de Juventud:

VI. La planificación, convocatoria, organización y realización de las Jornadas del Parlamento Juvenil del Congreso; mismas que habrán de celebrarse anualmente y como un evento en el que participen veintisiete jóvenes representantes y residentes en el Estado de Aguascalientes, los cuales serán elegidos según lo disponga la misma Comisión de Juventud;

Por otro lado, el inciso VII del artículo 77 de la misma ley indica que la corresponde a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:

VII. La planificación, convocatoria, organización y realización de las Jornadas del Parlamento Infantil del Congreso; mismas que habrán de celebrarse anualmente en el mes de noviembre y como un evento en el que participen dieciocho representantes de escuelas públicas y nueve representantes de escuelas privadas. Para tal efecto la Comisión podrá coordinarse con las autoridades educativas competentes;

Para efecto de lo anterior, el acuerdo legislativo que contiene las bases y la convocatoria para la organización y realización del parlamento infantil en su edición 2022, del decreto número 231 de los del 17 de noviembre de 2022, publicado en el periódico oficial el 21 de noviembre del mismo año, establece en su párrafo primero que dicha convocatoria va dirigida a toda la niñez del estado de Aguascalientes

<sup>1</sup> INE; SIPINNA; UNICEF-México (2027). Guía de participación para adolescentes. México. Consultado el 30 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.unicef.org>





De igual forma, el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria del día 01 de noviembre de 2023, que contiene las bases y la convocatoria para la organización y realización del parlamento infantil en su edición 2023, establece en su párrafo primero que dicha convocatoria va dirigida a toda la niñez del estado de Aguascalientes de **8 a 12 años**.

3

Por otro lado, el acuerdo legislativo para expedir la convocatoria que contiene las bases y metodología para la celebración del Parlamento Juvenil del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes en su edición 2022, del decreto número 244 del Poder Legislativo del 20 octubre de 2022, publicado en el periódico oficial el 24 de octubre del mismo año, establece en su primer párrafo que dicho parlamento va dirigido a las y los jóvenes que tengan entre **18 y 29 años**.

En el mismo sentido, de acuerdo con el decreto número 407 del Poder Legislativo del día 29 de junio de 2023 referente a la convocatoria para la celebración del Parlamento Juvenil del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes en su edición 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en su edición vespertina, número 27, tomo LXXXVI, del 03 de julio de 2023 en la base primera sobre el "Registro lugar y fecha", párrafo tercero, se indica que dicho parlamento contará con un pleno legislativo de 27 personas del estado misma que deberán tener de **18 y 29 años** al momento de su celebración.

Considerando el rango de edad de las personas que pueden participar en el parlamento infantil y en el parlamento juvenil, queda la excluida una parte de la población, de entre **13 a 17 años** que bien podría denominarse adolescencias

De acuerdo con los Tabulados del Cuestionario Básico del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se tiene que:



**A. POBLACIÓN ENTRE 8 Y 12 AÑOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. CENSO 2020. INEGI**

EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
08	26 650	13 632	13 018
09	25 538	12 810	12 728
10	26 841	13 690	13 151
11	25 061	12 781	12 280
12	26 635	13 840	12 995
<b>TOTAL</b>	<b>130,725.00</b>	<b>66,553.00</b>	<b>64,172.00</b>

**B. POBLACIÓN ENTRE 13 Y 17 AÑOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. CENSO 2020. INEGI**

EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
13	25 372	12 890	12 482
14	25 808	13 079	12 729
15	25 808	13 166	12 642
16	25 295	12 938	12 357
17	27 037	13 738	13 299
<b>TOTAL</b>	<b>129,320</b>	<b>65,811</b>	<b>63,509</b>

La diferencia de la población total entre la tabla A y la tabla B es mínima, apenas de 1,405 personas, es decir, en Aguascalientes hay 1,405 personas menos de entre 13 y 17 años con relación a las personas de entre 8 y 12 años. Naturalmente la diferencia entre la tabla B y el total de personas entre 18 y 29 años es mayor por dos cuestiones, la primera, se consideran 12 años (18 a 29) y, la segunda, es que este rango de edad representa la parte más amplia de la pirámide poblacional.

La **exclusión en la participación a estos parlamentos es al 9.07%** de la población, pues es el porcentaje excluido con relación a la población total del Estado [1,425,607<sub>(al 2020)</sub>]. La participación ciudadana lejos de excluir a un grupo de personas implica un proceso en el que es necesario compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida de la comunidad.

Ahora, en consideración de los siguiente:



POBLACIÓN ENTRE 08 Y 29 AÑOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
CENSO 2020. INEGI

EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
08	26 650	13 632	13 018
09	25 538	12 810	12 728
10	26 841	13 690	13 151
11	25 061	12 781	12 280
12	26 635	13 640	12 995
13	25 372	12 890	12 482
14	25 808	13 079	12 729
15	25 808	13 166	12 642
16	25 295	12 938	12 357
17	27 037	13 738	13 299
18	28 228	14 344	13 884
19	25 599	12 717	12 882
20	27 723	13 788	13 935
21	24 286	12 076	12 210
22	25 670	12 865	12 805
23	24 733	12 311	12 422
24	24 608	12 114	12 494
25	25 857	12 709	13 148
26	23 766	11 531	12 235
27	23 244	11 498	11 746
28	23 624	11 639	11 985
29	21 935	10 764	11 171
TOTAL	559 318	280 720	278 598

5

Tomando en consideración la población de entre 08 y 29 años como población total (559,318), siendo que es la población considerada para los dos Parlamentos anteriormente referidos, se tiene que la exclusión de aquella población que no participa en ninguno de los dos parlamentos es del **23.12%**.

Cuando se hace explícito que las adolescencias son sujetos de derechos, y se busca que las estrategias del Estado sean congruentes con este principio, se observa una intención por construir una mirada positiva y comprensiva sobre este sector de la población. Esto significa, entre otras cosas, pasar de una perspectiva de éstos como simples receptores o beneficiarios de la oferta pública, objetos de la caridad o la protección, a una nueva donde las necesidades se transforman en





derechos y la discrecionalidad en promoción del desarrollo progresivo de la autonomía. Implica, además, un reconocimiento de las adolescencias como ciudadanos titulares de sus derechos civiles, sociales y culturales, lo cual puede contribuir al logro de los aprendizajes que se han identificado como importantes dentro de la educación básica, la construcción de espacios más democráticos, a la formación integral y a contrarrestar los procesos de exclusión que éstos experimentan en varios contextos sociales actuales.<sup>2</sup>

6

Normativamente, con relación al derecho a participar de las adolescencias se tiene que:

La convención sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes instituye que las "niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan. También a ser escuchados y tomados en cuenta". (Artículo 12)

La ley general de los derechos de las niñas niños y adolescentes, expresa que la voz y las ideas de las niñas niños y adolescentes en México deben ser escuchadas y tomadas en consideración, respecto a asuntos que sean de su interés, conforme a su edad y desarrollo.

De igual forma, esta ley indica que las instituciones de gobierno están obligadas a preguntarle a los adolescentes todo sobre tus necesidades e intereses, escucharles e incluir su opinión en sus acciones.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su Capítulo Sexto "Del Poder Legislativo", artículo 15, indica:

"El Poder Legislativo se deposita en una corporación denominada Congreso del Estado. Éste se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho

<sup>2</sup> Reyes J., Alejandro (2020). Adolescentes, formación ciudadana y participación: una reflexión desde la escuela secundaria. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu), Universidad Autónoma Metropolitana. Política y Cultura, núm. 53, pp. 131-153. Consultado el 30 de octubre de 2023. Disponible en: <https://www.redalyc.org/>





de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. La ley establecerá los mecanismos a los que hace referencia este Artículo".

La Ley que Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes en su título primero "Disposiciones preliminares", capítulo I "El poder legislativo", artículo 3º, párrafo 2º, reglamenta lo anterior, considerando:

7

"El ejercicio del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, que procurará un orden público, justo y eficaz, a través de leyes y decretos en el ámbito de su competencia, conciliando y sumando los distintos intereses legítimos de la sociedad. Este Poder se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas".

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para El Estado de Aguascalientes, por su parte, expresa:

Artículo 2º. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades Estatales y Municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

[...]

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. [...]

Artículo 6º. Los principios rectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes son los siguientes:

[...]

VII. La participación;

[...]

Artículo 57.

[...]

[Párrafo tercero] Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una





educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

[...]

XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa [...].

8

El objeto de organizar y realizar un Parlamento de las adolescencias es contribuir en la construcción y el fortalecimiento de una cultura democrática que propicie el desarrollo de una ciudadanía más participativa, capaz de poner en práctica los valores de la democracia, el respeto y la tolerancia para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de sus comunidades. Considerando que un espíritu democrático debe construirse desde la niñez, atravesando por la adolescencia, la juventud; y, a partir de estas etapas formativas, quienes participen tomen conciencia de sus libertades, derechos y obligaciones sobre los cuales se sustenta un régimen democrático.

Por lo anteriormente expuestos, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo VII del artículo 65, Sección Primera "Las Comisiones", del capítulo VII "Las comisiones, consejos, comités y grupos de amistad", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y recorre el subsecuente con el objeto de establecer la organización y celebración del parlamento de las adolescencias.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes	
Texto actual	Texto propuesto
<p><b>CAPÍTULO VII. LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y GRUPOS DE AMISTAD</b>  <b>Sección Primera. Las Comisiones</b></p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Corresponde a la Comisión de la Familia y de los Derechos de la Niñez, el conocimiento, análisis, estudio,</p>	<p><b>CAPÍTULO VII. LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y GRUPOS DE AMISTAD</b>  <b>Sección Primera. Las Comisiones</b></p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Corresponde a la Comisión de la Familia y de los Derechos de la Niñez, el conocimiento, análisis, estudio.</p>





<p>seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>	<p>seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VII. La <b>planificación, convocatoria, organización y realización de las Jornadas del Parlamento de las Adolescencias del Congreso</b>; mismas que habrán de celebrarse anualmente y como un evento en el que participen veintisiete adolescentes representantes y residentes en el Estado de Aguascalientes, los cuales serán elegidos según lo disponga la misma Comisión.</p> <p>VIII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>
--	--

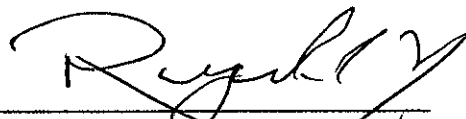
9

**Transitorio**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Aguascalientes, Aguascalientes, a jueves 16 de noviembre de 2023**

**Atentamente:**



**Dip. Juan Carlos Regalado Ugarte**  
H. Congreso del Estado de Aguascalientes  
LXV Legislatura  
Movimiento de Regeneración Nacional

